

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

4928 *ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.*

El apartado 5 del artículo 49 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto (en adelante, Reglamento de gestión), añadido por el apartado once del artículo segundo del Decreto 111/2018, de 30 de julio, establece un sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación en un período breve de tiempo.

Los artículos 50.3 y 51.4 del Reglamento de gestión habilitan a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria a determinar, mediante Orden, las especificaciones necesarias que deban incluirse para identificar tipologías de facturas, así como para incorporar aquella otra información con trascendencia tributaria a que se refieren los Capítulos I y III del Título IV del propio Reglamento.

En consecuencia, mediante esta Orden se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria establecida en el artículo 49.5 del Reglamento de gestión. El envío de esta información podrá realizarse a través de servicios web o utilizando el formulario publicado en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. En el caso de que la información se envíe a través de los servicios web, deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos que consten en dicha sede electrónica en Internet.

La Disposición adicional única de la presente Orden señala el contenido, forma y plazo en que ha de suministrarse información por parte de aquellos empresarios o profesionales que queden obligados a llevar los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria desde una fecha diferente al primer día del correspondiente ejercicio.

La Disposición transitoria única prevé que desde el día 1 de noviembre de 2018, las entidades suministradoras de software relacionado con la gestión empresarial podrán suscribir acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro electrónico de los registros de facturación en representación de terceras personas, o la aceptación de la cesión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Agencia Tributaria Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 3 de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento

para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria, las entidades suministradoras de software relacionado con la gestión empresarial podrán, desde el día de 1 de noviembre de 2018, suscribir acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro electrónico de los registros de facturación en representación de terceras personas.

La Disposición final primera modifica la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria, estableciendo fórmulas de colaboración social en el suministro electrónico de los registros de facturación.

Por su parte, la Disposición final segunda prevé una modificación de la Orden de 19 de enero de 2018, por la que se atribuyen a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias, con el objeto de realizar determinados ajustes en el ámbito competencial en la tramitación y resolución de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos, y la atribución al titular de la Subdirección de gestión tributaria de la resolución de los acuerdos relativos a los libros registros previstos en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión.

La Disposición final tercera contiene la autorización a la persona que ostente la dirección de la Agencia Tributaria Canaria para la ejecución de la Orden, y la disposición final cuarta establece la previsión de su entrada en vigor. Por último, la Disposición final cuarta regula la entrada en vigor.

Cabe señalar que en esta Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siendo la norma proyectada respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, limitándose esta a incorporar los aspectos normativos y técnicos imprescindibles para atender la necesidad a cubrir con la misma, es decir, para hacer posible la presentación de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

Igualmente, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, en relación con el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- Obligados a la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

1. Los empresarios o profesionales obligados a la llevanza de los libros registro del Impuesto través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria son los establecidos en el artículo 49.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

2. También llevarán los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria aquellos empresarios o profesionales que opten por este sistema de llevanza de libros en los términos establecidos en el artículo 54 bis del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

Artículo 2.- Objeto y contenido de la información a suministrar en el libro registro de facturas expedidas.

1. En el libro registro de facturas expedidas se incluirá toda la información a que se refiere el artículo 50.3 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

2. Respecto a la información relativa a otras especificaciones que sirvan para identificar tipologías de facturas prevista en las letras a), d) y e) del artículo 50.3 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, se deberá informar en su caso de las siguientes especificaciones:

a) Si la factura es emitida en los términos a que refieren los artículos 6 o 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas expedidas de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación se informarán con una marca específica junto a las facturas reguladas en el artículo 6 del mismo Reglamento con una marca específica que las identifique.

Las facturas expedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación para las que no sea obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 6.1 del citado Reglamento, se informarán con una marca específica junto a las facturas reguladas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Si la factura tiene la consideración de factura rectificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y la identificación del motivo de la rectificación. En el caso de facturas rectificativas y a los solos efectos del suministro electrónico de estos registros de facturación, la identificación de las facturas rectificadas será opcional.

c) Si el registro de facturación suministrado corresponde a una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad. En este caso, y a los solos

efectos del suministro electrónico de estos registros de facturación la identificación de las facturas simplificadas sustituidas será opcional.

d) Si el registro de facturación suministrado se corresponde con un asiento resumen de facturas en los términos a que se refiere el artículo 50.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

e) Identificación de aquellas facturas que hayan sido emitidas por el destinatario o por un tercero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como de aquellas otras que se expidan por un tercero de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales tercera o sexta del citado Reglamento, o en el apartado 1.4 del Anexo III de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado del gas.

f) Indicación de la naturaleza del objeto de la operación, distinguiendo si se trata de una entrega de bienes o de una prestación de servicios cuando el destinatario no disponga de número de identificación fiscal o cuando, aun disponiendo de él, este comience por la letra “N”.

3. Deberá comunicarse igualmente la siguiente información con trascendencia tributaria a que se refieren los Capítulos I y III del Título IV del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

a) Las agencias de viajes deberán identificar las facturas que documenten las prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena que cumplan con los requisitos a que se refiere la Disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Identificación de las facturas emitidas por operaciones de arrendamiento de locales de negocios, debiendo informarse de las referencias catastrales y de los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

c) Identificación de los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.

d) Importes que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto General Indirecto Canario.

e) Importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico durante el ejercicio de una misma persona o entidad en los términos previstos en el artículo 142.1.h) del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto

f) Tratándose de entregas de bienes de inversión, de las prestaciones de servicios de ejecución de obra realizadas que tengan como resultado un bien de inversión y de la cesión de elementos del inmovilizado intangible, exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se facilitará la siguiente información:

- Identificación de las facturas correspondientes a tales operaciones.
- Identificación, en su caso, de los pagos percibidos de manera anticipada.
- Identificación-descripción de los bienes de inversión de que se trate, especificando si son muebles o inmuebles o bienes del inmovilizado intangible y, tratándose de un bien inmueble, información sobre el documento en que conste o se relacione el acto de entrega o ejecución.

La información correspondiente a las operaciones relacionadas en la letra e) de este apartado deberá suministrarse con carácter anual durante el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones conforme a los criterios de imputación temporal previstos en el artículo 143 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

4. La información sobre la categoría de las facturas y sobre los tipos de regímenes especiales del Impuesto General Indirecto Canario o de operaciones con trascendencia tributaria a que se refieren los apartados anteriores se suministrará de acuerdo con las claves definidas en el anexo de esta Orden.

El envío de esta información deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 3.- Objeto y contenido de la información a suministrar en el libro registro de facturas recibidas.

1. En el libro registro de facturas recibidas se incluirá toda la información a que se refiere el artículo 51.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto. A estos efectos, se deberá informar en su caso de las siguientes especificaciones:

a) Si la factura es emitida en los términos a que refieren los artículos 6 o 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas expedidas de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación se informarán junto a las facturas reguladas en el artículo 6 del mismo Reglamento con una marca específica que las identifique.

b) Si el registro de facturación suministrado se corresponde con un asiento resumen de facturas en los términos a que se refiere el artículo 51.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

c) En el caso de las importaciones, se deberá informar del número de la declaración de importación o, en su caso, del número de justificante de la liquidación practicada por la Administración.

d) En el caso del documento de ingreso a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, se deberá informar del número de justificante de la autoliquidación presentada.

e) En el caso del documento justificativo para el ejercicio del derecho a la deducción a que se refiere la letra d) del apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, se deberá informar del número de justificante de la declaración presentada.

f) Fecha del registro contable de la factura, del justificante contable o demás documentos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

2. Deberá comunicarse la siguiente información con trascendencia tributaria a que se refieren los Capítulos I y III del Título IV del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto:

a) Identificación de las facturas recibidas correspondientes a operaciones de arrendamiento de locales de negocio.

b) Las agencias de viajes que expidan las facturas a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, deberán informar de las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de esta Disposición adicional cuarta.

c) Las personas o entidades a que se refiere el artículo 94.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los términos previstos en el artículo 140.2 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

d) Tratándose de adquisiciones de bienes de inversión, de las prestaciones de servicios de ejecución de obra recibidas que tengan como resultado un bien de inversión y de la

adquisición de elementos del inmovilizado intangible, exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se facilitará la siguiente información:

- Identificación de las facturas correspondientes a tales operaciones.
- Identificación, en su caso, de la cuantía de los pagos abonados de manera anticipada.
- Identificación-descripción de los bienes de inversión de que se trate, especificando si son muebles o inmuebles o bienes del inmovilizado intangible y, tratándose de un bien inmueble, información sobre el documento en que conste o se relacione el acto de adquisición o ejecución.

La información correspondiente a las operaciones relacionadas en la letra b) de este apartado deberá suministrarse con carácter anual, durante el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones conforme a los criterios de imputación temporal previstos en el artículo 143 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

3. La información de las facturas, justificantes contables y demás documentos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 51 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, así como de los tipos de regímenes del Impuesto General Indirecto Canario o de operaciones con trascendencia tributaria a que se refieren los apartados anteriores se suministrará de acuerdo con las claves definidas en el anexo de esta Orden.

El envío de esta información deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 4.- Objeto y contenido de la información a suministrar en los libros registro de bienes de inversión.

El contenido de los libros registro de bienes de inversión será el previsto en el artículo 52 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

El envío de esta información deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 5.- Información a suministrar respecto a facturas expedidas al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación y a los sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

1. Cuando una factura se expida con base en una autorización de simplificación en materia de facturación concedida conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, o en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, o en el actual Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, deberá identificarse que se trata de una factura expedida al amparo de este tipo de autorizaciones. Antes del primer envío de un registro de facturación correspondiente a una factura expedida bajo estas circunstancias, se deberá remitir copia de la autorización a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria Canaria. El número de registro general obtenido en el envío de la autorización deberá suministrarse en los registros de facturación correspondientes a las facturas emitidas bajo las condiciones establecidas en la misma.

2. Cuando el sujeto pasivo del Impuesto General Indirecto Canario obligado a la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria hubiese obtenido una autorización concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, deberán identificarse los registros que se suministran al amparo de este tipo de autorizaciones. Antes del primer envío de un registro de facturación de este tipo, se deberá remitir copia de la autorización a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria Canaria. El número de registro general obtenido en el envío de la autorización deberá suministrarse en los registros de facturación que se correspondan con la misma.

3. En ambos casos, el envío de esta información deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 8 de esta Orden.

4. Cuando el sujeto pasivo del Impuesto General Indirecto Canario haya quedado exonerado de la obligación de llevanza de alguno de los libros registro establecidos en el artículo 49.1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, en virtud de una autorización de la Agencia Tributaria Canaria no tendrá la obligación de enviar copia de la citada autorización.

Artículo 6.- Condiciones generales para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación.

1. La llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria se realizará mediante el suministro electrónico de los registros de facturación que deban consignarse en cada uno de los libros registro.

El suministro electrónico de estos registros de facturación por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuado bien por el propio sujeto pasivo titular del libro registro o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de

los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden de 4 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria.

2. El suministro electrónico de los registros de facturación estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) El sujeto pasivo titular del libro registro deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de empresario o profesionales a que se refiere el artículo 28 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El sujeto pasivo titular del libro registro realizará el suministro de los registros de facturación mediante un certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuando el suministro electrónico se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

3. Los empresarios o profesionales del Impuesto General Indirecto Canario que deban llevar los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria deberán realizar el suministro electrónico de los registros de facturación mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos siguientes.

Artículo 7.- Procedimiento para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación.

1. El suministro electrónico de los registros de facturación integrantes de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario llevados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria podrá realizarse a través de una de las siguientes formas:

a) Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML. Cada uno de estos mensajes contendrá un número máximo de registros de facturación por envío. Este número máximo será el que se defina en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en Internet.

b) Mediante la utilización del formulario web. Se permitirá el suministro de los registros de facturación de forma individual.

Ambos sistemas estarán habilitados en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

2. Una vez recibido el suministro electrónico de los registros de facturación, la Agencia Tributaria Canaria, a través de los servicios web, procederá a responder con un mensaje de respuesta que contendrá la relación de los registros de facturación aceptados, aceptados con errores y rechazados, junto con la identificación del motivo por el que han sido calificados de este modo.

Si al menos uno de los registros de facturación resulta aceptado o aceptado con errores, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros de facturación presentados y aceptados.

En el caso de que se utilice el formulario web previsto en el apartado 1.b) de este artículo, la respuesta de la Agencia Tributaria Canaria se emitirá de forma individual para cada registro incorporando un código seguro de verificación por cada uno de los envíos.

En caso de que el registro de facturación quede en estado aceptado con errores, se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a la rectificación registral. En el caso de que el registro de facturación sea rechazado se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

3. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar el suministro por Internet en el plazo establecido reglamentariamente para cada registro de facturación, o cuando este suministro no pudiera completarse porque no fuera posible realizar la consulta de los registros de facturación previamente suministrados, dicho suministro podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Artículo 8.- Formato y diseño de los mensajes informáticos.

Los mensajes informáticos por medio de los que se realiza el suministro electrónico de los registros de facturación integrantes de los libros registro llevados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, se ajustarán a los campos de registro en que se concreta el contenido de los mismos que figuran en el Anexo de la presente Orden, y su formato y diseño serán los que consten en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en Internet.

Disposición adicional única.- Información a suministrar en relación con el periodo de tiempo anterior a la inclusión en la obligación de llevar los Libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, correspondiente al mismo ejercicio en que se produzca la citada inclusión.

1. Los sujetos pasivos que queden obligados a llevar los Libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria desde una fecha diferente al primer día del ejercicio, quedarán asimismo obligados a remitir los registros de facturación correspondientes al periodo de tiempo anterior a la inclusión, correspondientes al mismo ejercicio en que se produzca la citada inclusión. Dichos registros

deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.3 y 51.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, para las personas y entidades diferentes a las que se refiere el artículo 49.5 del mismo Reglamento.

Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión como obligado a la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas concretas que constan en el Anexo de esta Orden para este tipo de identificación.

El envío de esta información deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 7 y 8 de esta Orden.

El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.

2. El libro registro de bienes de inversión, previsto en el artículo 52 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, que deba llevarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

3. La información suministrada con periodicidad anual, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de los artículos 2.3 y 3.2 de esta Orden, incluirá también las operaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Disposición transitoria única.- Acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 3 de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria, en la redacción dada por la disposición final primera de la presente Orden, las entidades suministradoras de software relacionadas con la gestión empresarial podrán, desde el día de 1 de noviembre de 2018, suscribir acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro electrónico de los registros de facturación en representación de terceras personas, o, habiendo suscrito un acuerdo de colaboración en el mismo sentido con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la aceptación de que ésta ceda los datos a la Agencia Tributaria Canaria.

Disposición final primera.- Modificación de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria.

Se añade un nuevo número 3 al artículo 3 de la Orden de 4 de marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria.

“3. Las entidades suministradoras de software relacionado con la gestión empresarial podrán realizar, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, el suministro electrónico de los registros de facturación para la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario de los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 49.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto. A tal fin podrán suscribir un acuerdo de colaboración social en la aplicación de los tributos con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro electrónico de los registros de facturación en representación de terceras personas. El acuerdo de colaboración con la Agencia Tributaria Canaria no será necesario cuando tenga suscrito un acuerdo en el mismo sentido con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se haya aceptado que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ceda los datos de los autorizados a la Agencia Tributaria Canaria”.

Disposición final segunda.- Modificación de la Orden de 19 de enero de 2018, por la que se atribuyen a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias.

Se modifica la Orden de 19 de enero de 2018, por la que se atribuyen a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra m) del apartado 1 del artículo 4 que queda redactada como sigue:

“m) Tramitar y resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos sin perjuicio de lo dispuesto en la letra n) del apartado 4 del artículo 24.”

Dos. Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 8 que queda redactada como sigue:

“f) Resolver los acuerdos de simplificación en materia de facturación y los correspondientes a los sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.4 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto”.

Tres. Se modifica la letra n) del apartado 4 del artículo 24 que queda redactada como sigue:

- “n) Tramitar y resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos en los supuestos del artículo 221.1 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, dicha competencia corresponderá a la Administración de Tributos a la importación y especiales cuando se trate de ingresos indebidos efectuados a través de la

Ventanilla Única de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias (VEXCAN)”.

Disposición final tercera.- Autorización de ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria para dictar resoluciones en ejecución de la presente Orden.

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2019. No obstante, la disposición final segunda entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2018.

LA CONSEJERA
DE HACIENDA,
Rosa Dávila Mamely.

ANEXO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO LLEVADOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA

Legend	Rojos=	Campo obligatorio
a	Negros=	Campo opcional
		Campo de Selección

I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACION.

La información a suministrar se remitirá asociada a alguno de los tipos de libros registro que se citan a continuación o, en su caso, si se califica como una operación con trascendencia tributaria.

1. Libro de registro de Facturas expedidas
2. Libro de registro de Facturas Recibidas
3. Libro de registro de Bienes de Inversión
4. Suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual.
 - 4.1. Operaciones en metálico (Importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico durante el ejercicio de una misma persona o entidad)
 - 4.1. Agencias de viajes. (Prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a las que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)

A continuación, se incluye una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario llevados a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria para operaciones de alta y modificación. En el caso de operaciones de baja de facturas, la petición se realizará mediante un mensaje informático específico para bajas, que contendrá una cabecera común y la relación de todas las facturas que se quieran dar de baja en un mismo envío, con la identificación de cada factura y del ejercicio y periodo de la baja de cada factura:

1. Libro de registro de Facturas expedidas

BLOQUE	DATOS/AGRUPOCIÓN		DATOS/AGRUPOCIÓN		DATOS/AGRUPOCIÓN		DATOS/AGRUPOCIÓN		DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
	N	SII	CIÓN	GRUPA	CIÓN	AGRUPOCIÓN	CIÓN	AGRUPOCIÓN		
Cabecera	IDVersion	SII							Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) L19
	Titular		NombreRazon						Nombre-razón social del Titular del libro de registro de facturas expedidas	Alfanumérico(120)
			NIFRepresentante						NIF del representante del titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
	TipoComunicación		NIF						NIF asociado al titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
Registro de Facturas Emitidas	PeriodoLiquidación		Ejercicio						Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) L0
			Periodo						Ejercicio	Númérico(4)
	IDFactura		IDEmisorFactura						Periodo Liquidación	Alfanumérico(2) L1
			NIF					NIF asociado al emisor de la factura.	FormatoNIF(9)	

factura/facturas sustituidas		Decimal(12,2)
Cuota repercutida o soportada de la factura/facturas sustituidas		Decimal(12,2)
Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición		Fecha(dd-mm-yyyy)
Clave que identificará el tipo de régimen del IGIC o una operación con trascendencia tributaria		Alfanumérico(2) L.3.1
Clave adicional que identificará el tipo de régimen del IGIC o una operación con trascendencia tributaria		Alfanumérico(2) L.3.1
Clave adicional que identificará el tipo de operación o el régimen especial con trascendencia tributaria		Alfanumérico(2) L.3.1
Número de registro general obtenido al enviar por la sede electrónica de la ATC la autorización en materia de facturación o de libros de registro		Alfanumérico(12)
Importe total de la factura		Decimal(12,2)
Para grupos de IGIC		Decimal(12,2)
Descripción del objeto de la factura		Alfanumérico(500)
Referencia Externa. Dato adicional de contenido libre enviado por algunas aplicaciones clientes		Alfanumérico(60)

accion	Rectificada	Cuota Rectificada
FechaOperacion		
ClaveRegimenEspecialOTrascendencia		
ClaveRegimenEspecialOTrascendenciaAdicional1		
ClaveRegimenEspecialOTrascendenciaAdicional2		
NumRegistroAutorizacionFacturacion		
ImporteTotal		
BaseImponible		
Coste		
DescripcionOperacion		
RefExterna		

En el caso de que los sujetos pasivos informen de más de quince números de referencias catastrales dentro de un mismo registro de facturación (arrendamientos de locales de negocio), el suministro de estas referencias se realizará atendiendo a los siguientes campos de registro:

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	IDVersionSii				Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) <u>L19</u>
	Titular	NombreRazon			Nombre-razón social del Titular del libro de registro de facturas expedidas	Alfanumérico(120)
RegistroL RInmueblesAdicionales	IDFactura	NIFRepresentante			NIF del representante del titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
		NIF			NIF asociado al titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
	IDEmisorFactura		NIF		Identificador del NIF del emisor de la factura	FormatoNIF(9)
	NumSerieFacturaEmisor				Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	Alfanumérico(60)
	FechaExpedicionFacturaEmisor				Fecha de expedición de la factura	Fecha(dd-mm-yyyy)
DatosInmueble		DetalleInmueble			Identificador que especifica la situación del inmueble	Número(1) <u>L6</u>
					Referencia catastral del inmueble	Alfanumérico(25)

2. Libro de registro de Facturas Recibidas

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	IDVersionSii					Identificación de la versión del	Alfanumérico(3)

		esquema utilizado para el intercambio de información		L19	
		Nombre-razón social del Titular del libro de registro de facturas recibidas		Alfanumérico(120)	
Titular		NIF del representante del titular del libro de registro		FormatoNIF(9)	
		NIF asociado al titular del libro de registro		FormatoNIF(9)	
TipoComunicacion		Tipo de operación (alta, modificación)		Alfanumérico(2) L0	
		Ejercicio		Numérico(4)	
PeriodoLiquidacion		Periodo Liquidación		Alfanumérico(2) L1	
IDFactura		Identificador del NIF del emisor de la factura		Formato NIF(9)	
		Código del país asociado al emisor de la factura		Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L17	
IDEmisorFactura		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia		Alfanumérico(2) L4	
		Número de identificación en el país de residencia		Alfanumérico(20)	
		Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)		Alfanumérico(60)	

		Alfanumérico(60)	Fecha(dd-mm-yyyy)	
FacturaRecibida	NumSerieFacturaEmisorResumenFin	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la última factura cuando el Tipo de Factura es un asiento resumen de facturas	Alfanumérico(2)	
	FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de la factura	L2_RECI	
	TipoFactura	Especificación del tipo de factura: factura completa, factura simplificada, asiento resumen, importación y demás documentos justificativos del derecho a la deducción. La especificación de factura emitida en sustitución de facturas simplificadas o de factura rectificativa tienen carácter opcional.		
	TipoRectificativa	Campo que identifica si el tipo de factura rectificativa es por sustitución o por diferencia	Alfanumérico(1) L5	
	FacturasAgrupadas	IDFacturaAgrupada	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida	Alfanumérico(60)
		FacturasRectificadas	Fecha de expedición de la factura	Fecha(dd-mm-yyyy)
	ImporteRectificacion	BaseRectificada	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida	Alfanumérico(60)
		CuotaRectificada	Fecha de expedición de la factura	Fecha(dd-mm-yyyy)
		CargaImpositivaImplicitaRectificada	Base imponible de la factura/facturas sustituidas	Decimal(12,2)
			Cuota repercutida o soportada de la factura/facturas sustituidas	Decimal(12,2)
		Carga impositiva implícita rectificativa	Decimal(12,2)	

FechaOperación							Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición.	Fecha(dd-mm-yyyy)
ClaveRegimenEspecialOTAscendencia							Clave que identificará el tipo de régimen del IGIC o una operación con trascendencia tributaria	Alfanumérico(2) L3.2
ClaveRegimenEspecialOTAscendenciaAdicional1							Clave adicional que identificará el tipo de régimen del IGIC o una operación con trascendencia tributaria	Alfanumérico(2) L3.2
ClaveRegimenEspecialOTAscendenciaAdicional2							Clave adicional que identificará el tipo de régimen del IGIC o una operación con trascendencia tributaria	Alfanumérico(2) L3.2
NumRegistroAutorizacionFacturacion							Número de registro general obtenido al enviar por la sede electrónica de la ATC la autorización en materia de facturación o de libros de registro	Alfanumérico(12)
ImporteTotal							Importe total de la factura	Decimal(12,2)
BaseImponibleACoste							Para grupos de IGIC	Decimal(12,2)
DescripcionOperacion							Descripción del objeto de la factura	Alfanumérico(500)
RefExterna							Referencia Externa. Dato adicional de contenido libre enviado por algunas aplicaciones clientes (asiento contable, etc).	Alfanumérico(60)
FacturaSimplificadaArticulos7.2_7.3							Factura simplificada Artículo 7.2 Y 7.3 RD 1619/2012. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N"	Alfanumérico(1) L26
EntidadSucedida							Nombre-razón social de la entidad sucedida como	Alfanumérico(120)

									contraparte de la operación. Proveedor en facturas recibidas		
									Código del país asociado de la contraparte de la operación. Proveedor en facturas recibidas		Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L17
									Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia		Alfanumérico(2) L4
									Número de identificación en el país de residencia		Alfanumérico(20)
									Fecha del registro contable de la operación. Se utilizará para el plazo de remisión de las facturas recibidas		Fecha(dd-mm-yyyy)
									Cuota deducible		Decimal(1,2,2)

En el caso de que los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja o los sujetos pasivos no acogidos a este régimen que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo debieran incluir en el libro registro de facturas recibidas información sobre los pagos, se deberá informar atendiendo a los siguientes campos de registro:

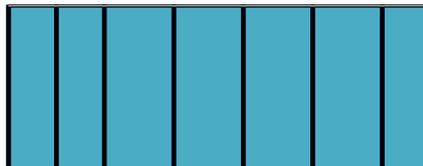
BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	IDVersionSii				Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) L19
	Titular	NombreRazon			Nombre-razón social del Titular del libro de registro de facturas recibidas	Alfanumérico(120)
		NIFrepresentante			NIF del representante del titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
RegistroLRPagos	IDFactura	NIF			NIF asociado al titular del libro de registro	FormatoNIF(9)
		IDEmisorFactura	NombreRazon		Nombre-razón social del emisor de la factura	Alfanumérico(120)
		NIF	NIF		Identificador del NIF del emisor de la factura	FormatoNIF(9)
					Código del país asociado a la contraparte de la factura	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes)

Pagos				IDType	Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	<u>L17</u>
				ID	Número de identificación en el país de residencia	<u>L4</u> Alfanumérico(20)
	NumSerieFacturaEmisor	Nº Serie-Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	Alfanumérico(60)			
	FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de la factura	Fecha(dd-mm-yyyy)			
	Pago	Fecha	Fecha de realización del pago	Fecha(dd-mm-yyyy)		
		Importe	Importe pagado	Decimal(12,2)		
		Medio	Medio de pago utilizado	Alfanumérico(2)		
		Cuenta O_Medio	Cuenta bancaria o medio de pago utilizado	<u>L11</u> Alfanumérico(34)		

3. Libro de registro de Bienes de Inversión

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
Cabecera	IDVersionSii				Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) L19	
	Titular	NombreRazon			Nombre-razón social del Titular del libro de registro de bienes de inversión	Alfanumérico(120)	
		NIFRepresentante			NIF del representante del titular del libro de registro	FormatoNIF(9)	
RegistroLRBienes Inversion	TipoComunicacion	NIF			NIF asociado al titular del libro de registro	FormatoNIF(9)	
	PeriodoLiquidacion	Ejercicio			Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) L0	
		Periodo			Ejercicio del Libro registro de los bienes de inversión	Númérico(4)	
IDFactura	IDEmisorFactura	NombreRazon			0A	Debe informarse con valor "0A"	
		NIF			Nombre-razón social del emisor de la factura asociada a los bienes de inversión	Alfanumérico(120)	
		IDOtro			Identificador del NIF del emisor de la factura	FormatoNIF(9)	
	BienesInversion	CodigoPais				Código del país asociado al emisor de la factura	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L17
			IDType			Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(2) L4
		ID				Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(20)
		NumSerieFacturaEmisor				Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida	Alfanumérico(60)
FechaExpedicionFacturaEmisor				Fecha de expedición de la factura	Fecha(dd-mm-yyyy)		
IdentificacionBien				Descripción de los bienes objeto de la operación	Alfanumérico(40)		
FechaInicioUtilizacion				Fecha de inicio de utilización del mismo	Fecha(dd-mm-yyyy)		
ProrrataAnualDefinitiva				Prorrata anual definitiva	Decimal(3,2)		

RegularizacionAnualDeducccion				Importe de la regularización anual de las deducciones cuando proceda	Decimal(12,2)
IdentificacionEntrega				Referencia al asiento del libro registro de facturas expedidas que recoja la entrega del bien de inversión	Alfanumérico(40)
RegularizacionDeducccionEfectuada				Importe de la regularización de la deducción efectuada con motivo de la entrega del bien de inversión	Decimal(12,2)
RefExterna				Referencia Externa. Dato adicional de contenido libre enviado por algunas aplicaciones clientes (asiento contable, etc).	Alfanumérico(60)
NumRegistroAutorizacionFacturacio n				Número de registro general obtenido al enviar por la sede electrónica de la ATC la autorización en materia de facturación o de libros de registro	Alfanumérico(12)
EntidadSucedida		NombreRazon		Nombre-razón social de la entidad sucedida como consecuencia de una operación de reestructuración	Alfanumérico(120)
		NIF		NIF asociado a la entidad sucedida como consecuencia de una operación de reestructuración	FormatoNIF(9)



- 4. Suministro de Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual
 - 4.1 Operaciones en metálico (Importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico durante el ejercicio de una misma persona o entidad)

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA	
Cabecera	IDVersionSii			Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) L19	
	Titular	NombreRazon		Nombre-razón social del titular	Alfanumérico(120)	
RegistroLRCobrosMetálico	TipoComunicacion	NIFrepresentante		NIF del representante del titular	FormatoNIF(9)	
		NIF		NIF asociado al titular	FormatoNIF(9)	
	PeriodoLiquidacion	Ejercicio		Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) L0	
		Periodo		Ejercicio	Númérico(4) Debe informarse con valor "0A"	
	Contraparte	NombreRazon		Nombre-razón social de la contraparte de la operación	Alfanumérico(120)	
		NIF		NIF del representante de la contraparte de la operación	FormatoNIF(9)	
	ImporteTotal			NIF asociado a la contraparte de la operación	FormatoNIF(9)	
			CodigoPaais		Código del país asociado a la contraparte	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L17
			IDType		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(2) L4
			ID	Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(20) Decimal(12,2)	
			Importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones			

			realizadas durante el año natural.	
EntidadSucedida	NombreRazon		Nombre-razón social de la entidad sucedida como consecuencia de una operación de reestructuración	Alfanumérico(120)
	NIF		NIF asociado a la entidad su cedida como consecuencia de una operación de reestructuración	FormatoNIF(9)

4.2 Agencias de viajes. (Prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a las que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)

BLOQUE	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DATOS/AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	IDVersionSii			Identificación de la versión del esquema utilizado para el intercambio de información	Alfanumérico(3) <u>L19</u>
	Titular	NombreRazon		Nombre-razón social del titular	Alfanumérico(120)
		NIFRepresentante		NIF del representante del titular	FormatoNIF(9)
		NIF		NIF asociado al titular	FormatoNIF(9)
	TipoComunicacion			Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2) <u>L0</u>
RegistroLRAgenciasViajes	PeriodoLiquidacion	Ejercicio		Ejercicio	Númérico(4)
		Periodo		0A	Debe informarse con valor "0A"
	Contraparte	NombreRazon		Nombre-razón social de la contraparte de la operación	Alfanumérico(120)
NIFRepresentante			NIF del representante de la contraparte de la operación	FormatoNIF(9)	
		NIF		NIF asociado a la contraparte de la operación	FormatoNIF(9)
		IDOtro		Código del país asociado a la contraparte	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <u>L17</u>
				Clave para establecer el tipo de identificación en el país de	Alfanumérico(2)

05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre
0A	Anual
1T	1º Trimestre
2T	2º Trimestre
3T	3º Trimestre
4T	4º Trimestre

Nota: Los libros de registro de facturas expedidas y recibidas tendrán un periodo mensual/trimestral. El libro registro de bienes de inversión tendrá periodicidad anual. La información correspondiente a operaciones con trascendencia tributaria de suministro anual que formen parte de los libros registros de facturas expedidas y recibidas también tendrá por defecto como periodo el año.

L2_EMI → Tipo de Factura Emitidas

VALORES	DESCRIPCIÓN
F1	Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)
F2	Factura Simplificada y Facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012
F3	Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas con anterioridad
F4	Asiento resumen de facturas
R1	Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art.

	22 apartados 4, 5 y 11 L20/91)
R2	Factura Rectificativa (Art 22.6 L20/91 – concurso)
R3	Factura Rectificativa (Art 22.7 L20/91 - deuda incobrable)
R4	Factura Rectificativa (Resto)
R5	Factura Rectificativa en facturas simplificadas

L2_RECI → Tipo de Factura Recibidas

VALORES	DESCRIPCIÓN
F1	Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)
F2	Factura Simplificada y Facturas sin identificación del destinatario art. 6.1.d) RD 1619/2012
F3	Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas con anterioridad
F4	Asiento resumen de facturas
F5	Importaciones (DUA)
F6	Justificantes contables
R1	Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 22 apartados 4, 5 y 11 L20/91)
R2	Factura Rectificativa (Art 22.6 L20/91 – concurso)
R3	Factura Rectificativa (Art 22.7 L20/91 - deuda incobrable)
R4	Factura Rectificativa (Resto)
R5	Factura Rectificativa en facturas simplificadas
LC	Importaciones - Liquidación complementaria
24	Cuotas deducibles por exclusión del R.E. comerciante minorista (modelo 424)
25	Documento de ingreso artículo 25 Ley 19/1994

Las claves F3, R1, R2, R3, R4 y R5 tienen carácter opcional en el Libro registro de facturas recibidas.

L3.1 → Clave de régimen especial o trascendencia en facturas expedidas

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general.
02	Exportación.
03	Operaciones a las que se aplique los regímenes especiales de bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
04	Régimen especial del oro de inversión.
05	Régimen especial de las agencias de viajes.
06	Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja.
08	Operaciones sujetas al IPSI / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido).
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A. 4ª RD1619/2012)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro.
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
14	Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo.
16	Facturas anteriores a la inclusión en el SII
17	Régimen especial de comerciante minorista
18	Régimen especial del pequeño empresario o profesional

19	Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994
-----------	---

L3.2 → Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general.
02	Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
03	Operaciones a las que se aplique los regímenes especiales de bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
04	Régimen especial del oro de inversión.
05	Régimen especial de las agencias de viajes.
06	Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado).
07	Régimen especial del criterio de caja.
08	Operaciones sujetas al IPSI / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido).
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio.
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA).
14	Facturas anteriores a la inclusión en el SI
15	Régimen especial de comerciante minorista
16	Régimen especial del pequeño empresario o profesional
17	Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994

L4 → Tipos de identificación en el país de residencia

VALORES	DESCRIPCIÓN
03	PASAPORTE

04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO
07	NO CENSADO

La clave 07, "No censado", solamente puede utilizarse como tipo de identificación en el Libro registro de facturas expedidas y en las Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual

L5 → Tipo de Factura Rectificativa

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Por sustitución
I	Por diferencias

L6 → Situación del Inmueble

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Inmueble con referencia catastral situado en las Islas Canarias
2	Inmueble sin referencia catastral situado en las Islas Canarias
3	Inmueble con referencia catastral situado en el resto del territorio español
4	Inmueble sin referencia catastral situado en el resto del territorio español
5	Inmueble situado en el extranjero

L7 → Calificación del tipo de operación Sujeta/ No Exenta

VALORES	DESCRIPCIÓN
S1	No exenta- Sin inversion sujeto pasivo
S2	No exenta - Con Inversion sujeto pasivo
S3	No exenta - Sin inversion sujeto pasivo y con Inversion sujeto pasivo

L9 → Causa de exención de operaciones sujetas y exentas

VALORES	DESCRIPCIÓN
E1	Exenta por el Art. 50 Ley 4/2012
E2	Exenta por el Art. 11 Ley 20/1991
E3	Exenta por el Art. 12 Ley 20/1991
E4	Exenta por Art. 13 Ley 20/1991
E5	Exenta por el Art. 25 Ley 19/1994
E6	Exenta por el Art. 47 Ley 19/1994
E7	Exenta por el Art. 110 Ley 4/2012
E8	Exenta Otros

L10 → Emitidas por Terceros

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L11 → Medio de Pago/Cobro

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Transferencia
02	Cheque
03	No se cobra / paga (fecha límite de devengo / devengo forzado en concurso de acreedores)
04	Otros medios de cobro / pago
05	Domiciliación bancaria

L17 → Código de País.

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26-12-2011).

L19 → IDVersionSii

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión Actual del esquema utilizado para el intercambio de información

L20 → Varios destinatarios

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L22 → Factura R1, R5 o F4 con minoración de la base imponible por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos cuando solo se expide el original de la factura

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L25 → Emitida por terceros de acuerdo con una exigencia normativa

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L26 → Factura simplificada Artículo 7,2 y 7,3 RD 1619/2012.

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L27 → Factura sin identificación destinatario artículo 6,1,d) RD 1619/2012

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L28 → Identificador que especifica aquellos registros de facturación con dificultades para enviarse en plazo por no tener constancia del cambio de condición a GGEE o de la inclusión en REDEME

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L29 → Facturas con importe de la factura superior a un umbral de 100.000.000 €

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L31 → Pago anticipado operación exenta artículo 25 Ley 19/1994

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Si
N	No

L32 → Tipo bien operación exenta artículo 25 Ley 19/1994

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Adquisición, entrega o ejecución de obras que tengan por objeto de bienes inmuebles
02	Adquisición, entrega o ejecución de obras que tengan por objeto de bienes muebles
03	Adquisición o cesión de elementos del inmovilizado intangible consistente en el derecho de uso de propiedad industrial o intelectual
04	Adquisición o cesión del inmovilizado intangible consistente en el derecho de uso de conocimientos no patentados
05	Adquisición o cesión del inmovilizado intangible consistente en concesiones administrativas

L33 → Tipo de documento artículo 25 Ley 19/1994

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Notarial
02	Privado
03	Otros